



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°032-2024-A/MDC

Calzada, 24 de enero del 2024

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 76° del Decreto Supremo N°005-90-PC, establece que: "Las Acciones administrativas para el desplazamiento de los Servidores dentro de la Carrera Administrativa son: Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicio y transferencia", además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de este mismo decreto señala que: "El encargado es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidades directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal";

Que, mediante el Informe Técnico N°025-2016-SERVIR/GPGSC, en el punto 2.12), se ha establecido que: "2.12 en merito a los conceptos antes descritos, subrayamos la diferencia entre dichas clases de encargo (también denominado encargatura): en el encargo de puesto se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante, mientras que el encargo de funciones se autoriza el desempeño de las funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular sólo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones/licencia, destaque o comisión de servicio)", y en el punto 2.14), se ha establecido que: "... en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera de funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendido a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos del puesto originario;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el Informe Técnico N°219-2016-SERVIR/GPGSC, se ha establecido que: "Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servidores) del personal CAS no pueden modificar ni variar el monto de la remuneración (no genera el derecho ni pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo las figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, en el inciso 17.1° del artículo 17° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen a los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Estando a los fundamentos expuestos en la presente resolución y con las facultades que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades que me confiere,

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ENCARGAR**, en eficacia anticipada a partir del 03 de enero del 2024, el Área del Centro Integral del Adulto Mayor a la **SOC. NELVA CENTURION DELGADO**, en adición a sus funciones del cargo confianza de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Calzada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** con la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, así como a la encargada para conocimiento y cumplimiento de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Secretaria General la distribución del presente acto administrativo, así como al responsable de la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Calzada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c.:

- Gerencia Municipal
- ORH
- Funcionario
- OII
- Alcaldía



Av. Alfonso Ugarte N°1010 – Calzada Cel. 930 169 968 RUC: 20187348774



[municidistritaldecalzada@gmail.com](mailto:municidistritaldecalzada@gmail.com) M.P.V: <https://facilita.gob.pe/t/577>